



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
21 SET. 2021

Bogotá D. C., _____

Rad. No. 005-2019-00802-00

No se accede a la suspensión del proceso solicitada, dado que no se cumple lo señalado en el numeral 1° del artículo 161 del C. G. del P.

De otro lado, no se accede al emplazamiento de la demandada María Antonia González Rodríguez, como quiera que la Certificación de la Empresa Postal no especifica las causales previstas del numeral 4°, artículo 291 del C. G. del P.

Previo a disponer lo pertinente a folio 124, la parte actora deberá acreditar que se solicitó por el interesado la información del ejecutado conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>76</u> Fijado hoy <u>22 SEP. 2021</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaría</p>
--